

.

De: Acceso a la Información del IEESinaloa <informacion@ieesinaloa.mx>
Enviado el: miércoles, 9 de noviembre de 2016 12:07 p. m.
Para: 'Alonso Lopez verdugo'
Asunto: RE: informacion

C. Alonso Lopez Verdugo

Buenos días, en atención a su inquietud, le informo en el 2018, habrá elecciones locales y federales, si en la elección local no alcanzan el 3% , que refiere, procederá conforme lo establece la normatividad, la vigente señala lo siguiente:

Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 37 señala:

Artículo 37. Los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones locales en los supuestos siguientes:

- I. Al perder su registro ante el Instituto Nacional Electoral;
- II. Por no cumplir con las disposiciones contenidas en la Constitución Estatal y en la presente ley; y,
- III. Al no acatar de manera reiterada y sistemática los acuerdos de los organismos electorales tomados dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate.

La pérdida de los derechos de los partidos, a que se refieren los párrafos anteriores, no tiene efecto en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones por el sistema de mayoría relativa.

***ESTOS PARTIDOS POLITICOS, SON NACIONALES CON REGISTRO ANTE EL INE.**

Si en la elección federal no alcanzan el 3% , la Ley General de Partidos Políticos, señala:

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

- a) No participar en un proceso electoral ordinario;
- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, **por lo menos el tres por ciento de la votación válida** emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;
- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;
- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y
- g) Haberse fusionado con otro partido político

Artículo 95.

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.
2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.
3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.
4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.
5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 4, 19, 134 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. CLAUDIA ZAMUDIO BELTRÁN

JEFA DEL AREA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De: Alonso Lopez verdugo [mailto:verdugo.92@hotmail.com]

Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2016 03:42 p.m.

Para: Acceso a la Información del IEESinaloa

Asunto: Re: informacion

Después de que en estas elecciones Estatales, los Partidos M.C. Encuentro Social. y P.T. no alcanzaron el 3% de la votación. Si en las elecciones próximas del 2018, el Partido Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y Partido del Trabajo, Vuelven a NO obtener como mínimo el 3% de la votación estatal ¿que procedería para estos partidos?

De: Acceso a la Información del IEESinaloa <informacion@ieesinaloa.mx>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2016 11:49 a. m.

Para: 'Alonso Lopez verdugo'

Asunto: RE: informacion

C. Alonso Lopez Verdugo

Buenos días, en atención a su solicitud de información, realizada al Área de Acceso a la Información Pública de este órgano electoral, le informo el acuerdo n° IEES/CG097/16, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitido con fecha 12 de junio del 2016, dice que dichos partidos políticos no alcanzaron el tres por ciento de la votación. Y de conformidad con la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 37 señala:

Artículo 37. Los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones locales en los supuestos siguientes:

I. Al perder su registro ante el Instituto Nacional Electoral;

II. Por no cumplir con las disposiciones contenidas en la Constitución Estatal y en la presente ley; y,

III. Al no acatar de manera reiterada y sistemática los acuerdos de los organismos electorales tomados dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate.

La pérdida de los derechos de los partidos, a que se refieren los párrafos anteriores, no tiene efecto en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones por el sistema de mayoría relativa.

Por lo que estos partidos aún cuentan con registro ante el INE y con acreditación ante este órgano local y al no encontrarse en ninguno de estos supuestos a la fecha, podrán participar hasta, en las próximas elecciones.

Sin embargo, derivado del resultado de la elección en comento, no recibirán financiamiento público ordinario estatal para el año 2017.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 4, 19, 134 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. CLAUDIA ZAMUDIO BELTRÁN

JEFA DEL AREA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De: Alonso Lopez verdugo [<mailto:verdugo.92@hotmail.com>]

Enviado el: martes, 11 de octubre de 2016 02:26 p.m.

Para: informacion@ieesinaloa.mx

Asunto: informacion

buenas tardes, quisiera conocer el estado legal en el que se encuentran los Partidos MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, en el aspecto de que ellos no alcanzaron el tres por ciento, pero MOVIMIENTO CIUDADANO SOLO TIENE UN REGIDOR EN ESCUINAPA, por lo tanto mi pregunta es, Si se supone que ya perdieron el registro, y con ello hasta el financiamiento ¿Participaran en la elección local PRÓXIMA que es la del 2018?